

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 982
Enero 24 de 2023

“Por la cual se adopta el Protocolo para la prevención y atención de casos de violencias basados en género y violencias sexuales de la Fundación Universitaria María Cano”

El Rector de la Fundación Universitaria María Cano, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Universitaria María Cano, desde su proyecto educativo promueve el aprendizaje basado en el respeto, la dignidad, la justicia y la equidad.

Que así mismo, acoge los postulados de la Constitución Política y establece las herramientas que le permitan garantizar los derechos fundamentales, entre ellos la dignidad humana, igualdad, no discriminación, honra, salud y libertad sexual.

Que la institución comprometida con una vida libre de violencias y discriminación, propicia espacios dentro del proceso de formación para socializar las prácticas adecuadas que permitan generar conciencia hacia el respeto de los derechos fundamentales de quienes hacen parte de la comunidad universitaria.

Que por lo anterior definirá en la presente Resolución Rectoral los lineamientos institucionales para la educación, prevención, atención de casos basados en violencias de género y violencias sexuales con el fin de implementar acciones efectivas que eviten la transgresión de los derechos fundamentales de conformidad con lo señalado en la Resolución 014466 del 25 de julio de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Protocolo para la prevención y atención a casos de violencias basadas en género y violencias sexuales de la Fundación Universitaria María Cano, cuyo contenido es el siguiente:

INTRODUCCIÓN

PRESENTACIÓN

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO II

MARCO LEGAL

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS DEL PROTOCOLO



María Cano
Fundación Universitaria
Vigilada MinEducación

CAPÍTULO IV	DERECHOS DE LAS PERSONAS VICTIMIZADAS
CAPÍTULO V	RUTAS DE ATENCIÓN POR PARTE DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARÍA CANO
CAPÍTULO VI	DESCRIPCIÓN DE LA RUTA DE ATENCIÓN
CAPÍTULO VII	ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS DE GÉNERO Y/O ACOSO SEXUAL

REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFIA

ARTÍCULO SEGUNDO: Procesos y Procedimientos. Expedir los formatos, e instructivos correspondientes, con el fin de asegurar el cumplimiento de este protocolo.

ARTÍCULO TERCERO: Seguimiento, Evaluación y Control. Este protocolo será evaluado permanentemente por la Oficina de Bienestar institucional a partir del sistema de autoevaluación y mejoramiento continuo.

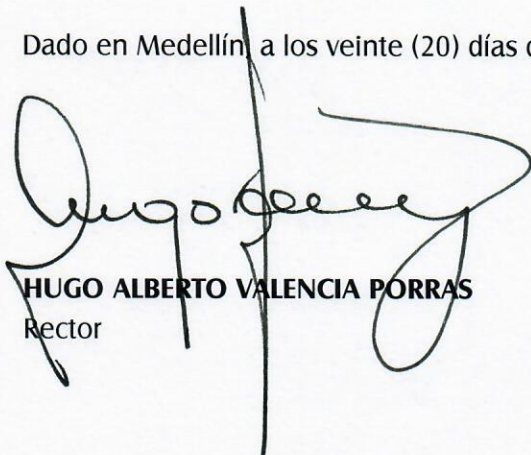
ARTÍCULO CUARTO: Sensibilizar a la comunidad universitaria sobre el presente protocolo para su interiorización e inclusión en la vida universitaria.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución Rectoral será difundida a todos los niveles de la institución, para lo cual se comunicará a través de Comunicaciones y se publicará en el portal institucional, quedando disponible para toda la comunidad universitaria, y demás partes interesadas.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los veinte (20) días del mes de enero de 2023



HUGO ALBERTO VALENCIA PORRAS
Rector

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADOS EN GÉNERO Y VIOLENCIAS SEXUALES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARÍA CANO

INTRODUCCION

Históricamente la violencia ha sido parte de la experiencia humana, es posible ver su impacto en cada uno de los contextos en los que se presenta y cómo ésta tiene características y dimensiones completamente diferentes según el género de la víctima, así como los tipos de violencia generados, la nacionalidad u orientación sexual de los actores involucrados, entre otros elementos presentes en el hecho victimizante. El término violencia puede adquirir diferentes acepciones de significado según su uso; referido a una persona, proyecta la actitud de ser violento en términos habituales, con uso irracional y contextual de la fuerza física, en el que el objetivo es imponerse a la voluntad ajena, impidiendo cualquier expresión de voluntad y pensamiento. Para la Organización Mundial de la Salud hablar de violencia significa referirse a cualquier acto o comportamiento, incluida la fuerza física, que pueda causar daño moral, psicológico, físico o sexual a una persona. (OMS, s.f). El fenómeno de la violencia se ve permeado además del contexto, por instituciones, tendencias políticas y económicas que afectan la dinámica de la misma y de las violencias de género, específicamente, así como la percepción de la comunidad frente al tema.

Es a través de la socialización mediante el cual se internalizan los elementos socioculturales del propio entorno, integrándolos con la estructura de la personalidad y de esta manera es que se logra adaptarse a las expectativas y exigencias sociales.

Para comprender un poco más sobre la dinámica en la que se desarrolla las violencias de género o sexual, retomamos la descripción que realizó Pier Bourdieu acuñando el término de violencias simbólicas para referirse a formas de violencia no ejercidas con acción física directa sino con la imposición de una visión del mundo, de roles sociales y categorías cognitivas a través de las cuales el mundo es percibido y pensado por sujetos “dominantes” hacia sujetos “dominados”. Esta violencia simbólica es invisible, se ejerce sin un consentimiento consciente de quien la padece y esconde relaciones de poder subyacentes en la interacción que se establece entre los involucrados. Así mismo, su accionar ha sido determinante y constitutiva del entorno en el que vivimos, ya que, siguiendo al autor se da a través del *habitus* la transmisión cultural aquellos comportamientos regulares que condicionan la vida social. (1999, citado en sobre violencia simbólica en Pierre Bourdieu, 2004)

Considerando entonces, que la violencia es un fenómeno que impacta directamente el actuar, las relaciones humanas y la vida cotidiana tanto en el ámbito privado como en el público y que dificulta el logro de la equidad, la autonomía y el desarrollo de una vida digna como derechos fundamentales; es función de la universidad, como microsistema que da cuenta de lo que sucede en el macrosistema que es la sociedad, no normalizar ni perpetuar estos tipos de violencias y además promover la educación de profesionales, no solo competentes en sus disciplinas de educación superior, sino como se especifica en la misión de la Fundación

Universitaria María Cano “personas con pensamiento crítico, compromiso social y visión glocal”.
(Fundación Universitaria María Cano, 2021)

PRESENTACIÓN PROTOCOLO

Para un protocolo efectivo en prevención y atención a casos de violencia de género y/o acoso sexual que se realice tanto un análisis como un accionar desde un enfoque o perspectiva de género, entendiendo que ésta nos posibilita identificar y analizar las formas diferenciadas de existencia, así como las violencias específicas y en este caso, los diferentes tipos de acoso que se instalan de forma exacerbada en determinadas corporalidades, siendo este el caso de mujeres y cuerpos feminizados, así como quienes se identifiquen desde las diversidades o disidencias sexuales y de género. Este marco de comprensión permite, como lo explica Lagarde (1996) que “esta perspectiva reconoce la diversidad de géneros y la existencia de las mujeres y los hombres, como principio esencial de la construcción de una humanidad diversa y democrática. Sin embargo, plantea que la dominación de género produce la opresión de género y ambas obstaculizan esa posibilidad”. p13

Es decir que, si bien hay un reconocimiento de la existencia de mujeres, hombres y diversidades sexuales y de género, el centrarse en reconocer las violencias específicas que se presentan hacia mujeres y diversidades basadas en una opresión de género que trasciende, para este caso, en acosos y violencias sexuales de diferentes indoles; además, se reconoce el recorrido histórico de los estudios de género, que parten de una preocupación social y política hacia un hecho comprobado: la desventaja social de la mujer frente al hombre como colectivo. Esta preocupación conduce a encontrar respuestas teóricas que permitan explicar una parte o la totalidad de los fenómenos observados, favoreciendo en la adecuada comprensión de la complejidad de los mismos y, por ende, una implementación más precisa del protocolo para la prevención y atención de violencias y/o acoso sexual.

En Colombia las violencias de género las encontramos tipificadas en la ley 1257 de 2018 y aunque en el marco normativo y conceptual de este protocolo se encuentran especificadas, se hace necesario en este capítulo aclarar que, son todo tipo de violencias ejercidas de forma física o psicológica sobre una persona y fundamentadas en su condición de mujer; sin embargo, dentro de estas violencias debemos incluir aquellos hechos victimizantes que por razones de género, sexo orientación o identidad sexual son ejercidas sobre otra persona.

Si bien se han señalado los comportamientos, hechos victimizantes y fenómenos frente a las violencias, sobre las luchas de mujeres por la reivindicación de derechos y el logro de las mismas; se considera importante mencionar cómo las transformaciones y los cambios en las concepciones frente a las características han favorecido a nuevas comprensiones tal como lo plantea Butler (2017) quien expresa que sexo/género son aquellas características atribuidas a los individuos y enmarcadas en unos roles sociales, ya que estas características no deben ser vistas como innatas de los seres humanos, sino como construcciones sociales que sitúan a unas personas en condición de superioridad frente a otras y que así mismo se les asigna dentro de

esferas públicas o privadas siendo reservadas para las mujeres aquellas que se ubican dentro del trabajo doméstico no remunerado, la maternidad y las economías del cuidado.

Lo anterior para comprender la importancia de hablar no solo de mujeres, sino también de cuerpos feminizados o de quienes se encuentren dentro de las diversidades y/o disidencias sexuales y de género, así como para entender que la ubicación de una forma de existencia en superioridad a las otras genera unas desigualdades en los accesos a diferentes ámbitos de la vida; en este caso específico a la educación, perpetuando expresiones de violencia estructurales que trascienden a las universidades y desencadenan unas formas diferenciadas de violencias de género y/o violencias sexuales.

Podemos plantear que el enfoque de género puede estar ubicado como categoría de análisis dentro de un paradigma histórico/crítico, también podemos encontrarnos que por su capacidad de análisis sea implementado como paradigma que cuenta con un análisis propio histórico, teórico y crítico favoreciendo, no únicamente, al análisis desde las opciones sexo/género y sumando otras perspectivas como raza/clase.

Esto para comprender lo que expone Naila Kabeer (1988) “El planteamiento de las relaciones sociales indica que las obvias características comunes en la subordinación de género en todo el mundo se construyen a través de relaciones de clase y género históricamente específicas y, en consecuencia, tienen implicaciones muy diferentes en lo que hombres y mujeres pueden y no pueden hacer.” p74

Estos marcos y referencias, nos permite el análisis de unas violencias específicas y proporciona los elementos para la construcción de un protocolo y unas rutas de acción situadas, partiendo del análisis desde las formas diferenciadas y accionares particulares de las expresiones de violencia sociales, de aquellas que están instauradas institucional y estructuralmente y se normalizan por hacer presencia dentro de una sociedad patriarcal y hetero normada donde se instauran en una posición de inferioridad y subalternidad las existencias y cuerpos de las mujeres, personas feminizadas y quienes se identifican dentro de la diversidad y disidencia sexual, esto frente a las corporalidades y existencias dominantes generalmente masculinas que creen tener la autoridad para disponer de los cuerpos y las vidas normalizando los hechos victimizantes de violencias de género y acosos sexuales.

“Se trata de la desigualdad estructurada entre sexos cuyo estudio y comprensión se articula para la producción de categorías de análisis propias. Así, la teoría feminista contribuye al conocimiento mediante la revisión y el análisis de la ciencia transmitida pero también por medio de sus propias investigaciones. No obstante, este estudio, revisión e investigación se hacen desde un enfoque concreto que les hace ser «de género». Pero, además, de igual forma, la teoría feminista aporta verdades cuestionando sus propias premisas, teorías e investigaciones. Asume la reflexión hacia sí misma para enriquecer su propio conocimiento, lo que le ha permitido alcanzar la consideración de disciplina científica.” (Papí. s, f. p139)

Como se expuso anteriormente entendemos a las universidades como instituciones dentro de una sociedad en las cuales, aunque existan unas normas específicas, se reflejan las formas particulares en las que las personas se relacionan, por lo cual debemos comprender qué es lo que socialmente identificamos y, a la vez, se hace necesario desplegar un accionar particular debido a la identificación de violencias de género y sexuales. Las universidades como reflejo de estas sociedades y siendo quienes estamos realizando una labor de educación se deben también ocupar de los hechos que dentro de sus instalaciones ocurran, implementando rutas y protocolos de atención internas, así como la atención de casos que se den fuera de ella o de los cuales, estudiantes, administrativos o empleados sufran al interior de sus núcleos familiares o redes de apoyo, contando con una atención primaria y con un directorio de organizaciones e instituciones para la adecuada remisión.

Se plantea la atención en casos que se den al interior de los núcleos familiares principalmente las situaciones que se presentaron al interior de los hogares derivados por la contingencia por COVID-19, donde hubo un recrudecimiento de acciones violentas al interior de los hogares, donde se visibilizó las formas de violencia, se hizo consciente de las cargas y de las labores de cuidado que se han atribuido históricamente las mujeres, pérdida de empleos, lo que representa un retroceso en los logros obtenidos por las luchas feministas. Se requiere entonces, hacer mayor énfasis para así entender las formas diferenciadas en las que el confinamiento por covid-19 y la virtualidad obligatoria afectaron a mujeres y cuerpos feminizados en mayor medida que a los hombres. Entendiendo que son el primer grupo encargado de realizar las labores domésticas y de cuidado dentro de los hogares y en mayores medidas si estas son a su vez madres y/o esposas implicando un agotamiento y una dificultad para conectarse a las clases virtuales que pueden desencadenar un grado más alto de desertión.

En la actualidad se sigue conservando la idea de que la mujer, como lo expone Natalia Papi (s.f) en primer lugar, tiene la misión social de la maternidad, en segundo lugar, su esfera de actuación es lo doméstico, donde no tiene cabida el trabajo remunerado y, por último, el ideal a alcanzar es el de esposa y madre” (pag3). Por lo cual, y atendiendo los cambios en los contextos y situaciones derivados de circunstancias mundiales o nacionales, se hace necesario un protocolo efectivo de prevención y acción contra las violencias sexuales y de género, la universidad se ocupe de acciones y acompañamientos a casos de denuncia de violencia dentro de los núcleos familiares y no únicamente de aquellos hechos victimizantes que son llevados a cabo por integrantes del plantel educativo o administrativo de la universidad.

Es allí donde “La perspectiva de género permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus amenazas y diferencias. Esta perspectiva de género analiza las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres: el sentido de sus vidas y sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar y las maneras en que lo hacen. Contabilizar los recursos y

capacidades de acción con que cuentan las mujeres y hombres para enfrentar las dificultades de la vida y la relación de los propósitos (Lagarde, 1996. p15)

Así como es necesario el análisis desde la teoría y enfoque de género tenemos que entender que hay otros factores que también tienen influencia para que determinadas personas sufran de manera exacerbada diferentes tipos de violencia, por ello se plantea una forma de análisis y de atención diferenciada desde la interculturalidad y desde el feminismo decolonial. Para tal fin, se retoma lo planteado por Espinoza (2014) quien reflexiona sobre cómo las categorías dominantes de género/raza/clase hacen que en algunas corporalidades las violencias se den de formas diferentes y se ubiquen desde un mayor lugar de normalización ya que frente a estas categorías tenemos otras nociones específicas de aprendizajes instaurados en las formas cotidianas de relacionamiento que no siempre son problematizadas ni analizadas.

Estos aspectos suman a que las violencias de género y sexuales se den con mayor intensidad hacia corporalidades racializadas o consideradas como de una clase social inferior, conducta aprendida culturalmente donde se considera que hay personas que son merecedoras de diferentes grados de respeto y como los hechos victimizantes hacia éstas deben ser tratados con diferentes niveles de sanción.

Es así como el feminismo decolonial, se ha encargado de realizar unos análisis profundos de las condiciones históricas que sostienen estructuras jerárquicas que llevan como resultado que las violencias ejercidas no pueden ser explicadas únicamente desde el género sin sumarle a esta otros análisis (Espinoza, 2016); favoreciendo entonces, para la implementación efectiva de un protocolo universitario con características sociales y culturales de quienes realicen las denuncias por haber recibido hechos victimizantes en casos de violencias sexuales y acosos.

Es así como la creación y la implementación de un protocolo para la prevención y atención a casos de violencias de género y/o acoso sexual resulta calificado, y no revictimizante, cuando se realizan acciones y análisis desde las perspectivas tanto de género y decolonial ya que nos permite de manera eficiente evidenciar y atender las formas de violencias diferenciadas y los grados de normalización que frente a éstas tenemos; estableciendo la ruta a seguir para la prestación de la atención, el seguimiento y un cierre adecuado, que puede incluir la implementación de mecanismos de protección y de sanción pertinentes y oportunos. Sin incurrir en nuevos hechos victimizantes.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

FINALIDAD DEL PROTOCOLO. El presente protocolo tiene por objeto la adopción de medidas que permita la prevención e identificación de las violencias basadas en género y las violencias sexuales, su análisis y el accionar institucional para la atención oportuna, el seguimiento

efectivo y sobre todo que la sanción garantice la erradicación de las violencias de género y/o acoso sexual dentro de la institución educativa.

ALCANCE. La Fundación Universitaria María Cano en su propuesta educativa tiene una responsabilidad y un compromiso social y político como institución de educación superior de desnaturalizar y determinar un accionar frente a las violencias, de quienes puedan ser víctimas. Por tanto, aplica a los estudiantes, docentes, personal administrativo, así como, a quienes prestan sus servicios a la institución en cada una de las sedes, de acuerdo con las diferentes modalidades de contratación.

OBJETIVO GENERAL. Establecer una ruta institucional al interior de la Fundación Universitaria María Cano en cualquiera de sus sedes, que de forma efectiva permita la prevención, atención y seguimiento adecuado en casos de violencia de género y/o acoso sexual; proporcionando el acceso a los servicios institucionales y gubernamentales para el abordaje de estas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Se establecen los siguientes objetivos específicos:

- Elaborar una ruta de atención interna que sea efectiva y adecuada para la atención de violencias de género y sexuales que desencadenen en hechos victimizantes hacia personas que se encuentran vinculadas con la Fundación Universitaria María Cano en sus diferentes sedes.
- Hacer recepción adecuada y oportuna a los presuntos casos de violencia de género y/o acoso sexual, los cuales pueden ser reportados por quien se encuentre en cualquier tipo de vínculo con la Fundación Universitaria María Cano en cualquiera de sus sedes.
- Sensibilizar a quienes se encuentran en cualquier tipo de vínculo con la fundación Universitaria María Cano, sobre asuntos de género y los diferentes tipos de violencias de género y sexuales que se puedan presentar al interior de la institución o presentarse por mismos de la misma.
- Capacitar administrativos, empleadas, empleados, personal educativo, sobre asuntos de género, disidencias y orientaciones sexo/género apostándole a la erradicación de violencias de género y sexuales dentro de la Fundación Universitaria María Cano, en sus diferentes sedes.
- Diseñar, ejecutar y promover campañas de prevención y atención en casos de violencias de género y sexuales a través canales y medios de comunicación institucionales para la comunidad perteneciente a la Fundación Universitaria María Cano en cada una sus diferentes Sedes.

DEFINICIONES:

Género: Es la construcción social y cultural que se realiza al nacer asignando características, rasgos, funciones y atributos dentro de lo femenino o lo masculino, esto relacionado directamente con la genitalidad.

“Por ello empleamos el termino género para referirnos a las diferencias constituidas socialmente en función del sexo, teniendo en cuenta que se trata, probablemente, de la categoría social más universal que existe, pues en todas las culturas conocidas los modelos sociales imperante implican dictados distintos y oportunidades diferentes para hombres y mujeres a lo largo del ciclo vital.” p 105 (Boch, Ferrer, & Gili, 1999)

Estas asignaciones se basan como nos expone (Ruiz, 2013) en parámetros:

1) Patriarcales: que ponen en idea de superioridad al Hombre/Varón y que se constituye como un sistema de organización social que los ámbitos sociales, culturales, políticos, económicos y privados.

2.) Sexista: Que se constituye como el conjunto de ideas y prácticas, que bajo la lógica patriarcal y la idea del humano/hombre son el “sexo fuerte” y la hembra/ mujer el “sexo débil”, se da más valor a las características sociales asignadas al género masculino y se califican de inferiores las asignadas al género femenino.

3) Heterosexismo o la heterónoma: que se constituye como ese conjunto de ideas y prácticas que constituyen el tipo de relacionamiento sexo/afectivo como lo normal, válido y natural, ubicando a las diferentes expresiones sexo/género y orientaciones como desviadas y no naturales.

La explicación de los tres conceptos anteriores se hace necesaria para entender las formas diferenciadas en las que las violencias de género y el acoso sexual se instauran en las diferentes corporalidades al presentar lo masculino como superior. Es de importancia comprender que, estando estos parámetros instaurados en las instituciones sociales como la familia, las religiones, el estado y la iglesia, se implantan también en nuestros procesos de crianza y socialización, y que si estos no son problematizados y desnaturalizados serán replicados en la edad adulta y en demás relaciones sociales. Si bien existen características generales y que pueden ser tomadas como globales reconocemos que, siendo el género una construcción social toma unas características diferenciadas dependiendo de la cultura en la que nos encontremos o en la que surgieron nuestras etapas de crianza y socialización, las cuales puede agudizar o disminuir determinados tipos de violencias específicas y estructurales.

“El género es un concepto de carácter eminentemente cultural que se emplea para referirse al conjunto de creencias compartidas por un grupo social sobre las características psicosociales (Rasgos, Roles, Motivaciones y Conductas) que se consideran propias de hombre y mujer” p115 (Boch, Ferrer, & Gili, 1999)

Se hace necesario aclarar que, si bien se ha logrado un mayor reconocimiento de la violencia de género, donde las víctimas resultan siendo las mujeres, también se hace necesario mencionar que estas violencias se inscriben de forma sistemática en corporalidades feminizadas o personas que hacen parte de las diversidades y/o disidencias sexuales y de género, ya que estas últimas se salen de la heterónoma y se convierten también en foco de violencias y señalamientos. Como consecuencia de esa formación patriarcal y heteronormativa, también nos encontramos con las formas de violencia hacia los hombres, lo que nos compromete a prevenir, visibilizar y atender las formas de violencia contra este grupo.

Violencias de género y sexuales: Las violencias de género se presentan, como lo mencionamos anteriormente, bajo los preceptos de patriarcado, machismo y sexismo ya que estos están basados en ideas y prácticas que superponen la superioridad de los hombres en relación a las mujeres; así mismo, la heterónoma implica la idea de que lo heterosexual es lo normal y todas aquellas expresiones sexo/género o de orientación sexual no son correctas.

Estas creencias desenlazan múltiples tipos de violencias de género físicas y psicológicas, entre otras, así como violencias sexuales donde se impone o la superioridad de determinadas corporeidades sobre otras

“Las violencias de género corresponden a cualquier acción o conducta que se desarrolle a partir de las relaciones de poder asimétricas basadas en el género, que sobrevaloran lo relacionado con lo masculino y subvaloran lo relacionado con lo femenino. Son un problema de salud pública por las graves afectaciones físicas, mentales y emocionales que sufren las víctimas; por la gravedad y magnitud con la que se presentan y porque se pueden prevenir.” (Ministerio de Salud Colombiano, 2021).

Entendemos entonces que las violencias de género superponen lo masculino, sus formas y su corporalidad sobre los aspectos femeninos, agregando a esto una heteronormativa, que ubica entonces los estándares heterosexuales y masculinos por encima de las demás corporalidades en posición de poder que implica la degradación de aquellos y aquellas que ubican dentro de lo femenino como las mujeres, cuerpos feminizados, y disidentes de género y/o sexo. Lo anterior basados en los roles de género asignados que como explican Boch, E; Ferrer, A; Gili, M. (1999).

“El rol de género es el conjunto de expectativas prescripciones y estándares sobre los comportamientos sociales que se consideran propios de las personas, en función de su sexo biológico, señalando los límites permisibles para cada sexo. Frecuentemente se incluyen también dentro de este concepto aspectos como las actitudes, las percepciones, los rasgos de personalidad, las relaciones afectivas, etc. y todo tipo de aspectos diferenciales que, estrictamente, no forman parte del rol.” p117

Se instauran entonces en contra de estas corporalidades diferentes violencias físicas, psicológicas, estructurales y sistémicas que son realizadas por parte de personas que, si no son reflexionadas, desnaturalizadas y problematizadas, se instauran también las instituciones sociales por medio de las prácticas de crianza y socialización de las que hacemos parte cada uno de los sujetos que habitan el mundo.

Dentro de las normativas locales se encuentran algunas definiciones y notificaciones que permiten guiarnos, tanto en la identificación con en las formas de actuación efectiva frente a los casos de violencias de género y/o acosos sexuales que puedan presentarse al interior de la Fundación Universitaria María Cano. Entre ellas:

Violencia contra la mujer (Ley 1257 de 2008):

“Cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o privado”. (Mintic.gov.co, 2020).

Feminicidio (Ley 1761 de 2015):

“Tiene por objeto tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación”. (Suin-juriscal.gov.co, 2020).

Conceptualizaciones de daño, según la ley 1257 de 2008:

“**Daño psicológico:** Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal”. (Mintic.gov.co, 2020).

“**Daño o sufrimiento físico:** Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona”. (Mintic.gov.co, 2020)

“**Daño o sufrimiento sexual:** Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora

obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas”. (Mintic.gov.co, 2020)

“Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer”. (Mintic.gov.co, 2020)

El acoso sexual: es una conducta que atenta contra la integridad de las personas, éste no distingue géneros y se presenta a diferentes niveles organizacionales, es así como la ley 1257 de 2008, en su artículo 210A, lo define como: “El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.” (ABC sobre acoso sexual, 2018).

Es intención del presente protocolo de atención a las situaciones de violencia de género y/o acoso sexual, generar estrategias de prevención del acoso sexual, en el caso de que éste se presente disponer los recursos institucionales y remitir a los gubernamentales que den respuesta efectiva a la mitigación de la situación. Para ello se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, tomadas del ABC sobre acoso sexual del 13 de septiembre del 2018, emitida por el Ministerio del Interior.

Acciones que vulneran los derechos de mujeres y hombres. (ABC sobre acoso sexual, 2018):

- Cartas, notas, correos electrónicos de naturaleza sexual.
- Comentarios sexuales sobre la ropa de una persona.
- Tocamientos, abrazos, besos o caricias no deseadas.
- Preguntas no deseadas sobre la vida sexual de la persona.
- Silbar.
- Amenazas directas o indirectas para una actividad sexual no deseada.
- Insultos por no complacer sus peticiones sexuales.
- Hostigamiento con palabras soeces.
- Invitaciones constantes no deseadas.

CAPÍTULO II

MARCO LEGAL

Normativas Nacionales

La normativa legal actualmente vigente en Colombia para la atención y prevención de violencias sexuales y de género inicialmente parte de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia (1991), específicamente en su artículo 13 está inscrito

que “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica” bajo este precepto se debe garantizar la igualdad de derechos sin ningún tipo de discriminación sexo o género dentro de la totalidad del territorio nacional.

Por otra parte, los derechos de las mujeres se han ido reivindicando en la historia reciente, entendiéndose que solo en 1935 por medio de la ley 77 del 26 de diciembre de 1933, se ratifica la convención interamericana sobre la nacionalidad de la mujer y es en 1954 bajo el acto legislativo 3 del mismo año, que estas acceden al derecho al voto. (Ramírez, 2015). Desde entonces en Colombia se han adoptado diferentes marcos normativos, tanto nacionales como internacionales, en relación a los derechos de las mujeres y en asuntos específicos de género y las violencias basadas en este, lo que ha permitido tanto el acceso a diferentes derechos sociales, como a la sanción de las violencias de género, vale la pena señalar que estas ganancias han sido dadas por las luchas y el movimiento social de mujeres que le apuestan a la defensa y equidad de derechos.

Se identifican también, avances como la ley 1257 de 2008, con la cual se realiza la reforma al Código Penal dictando las normas y especificaciones para la sensibilización, prevención y sanción a las diferentes formas de discriminación y violencias que se ejercen contra la mujer, buscando que se reconozcan, garanticen y apliquen los derechos reconocidos de forma nacional e internacionales que han sido adoptados por Colombia.

También es necesario mencionar las dificultades que se presentan en materia social y de derechos basados en la discriminación hacia las diversidades sexuales y de género en las que se adscriben la homofobia, bifobia, lesbofobia, transfobia y discriminaciones hacia otras identidades y orientaciones sexo/genéricas. Entendiéndose que la despenalización de la homosexualidad en Colombia se da con la implementación del código penal en 1981 y que la misma deja de ser considerada como una enfermedad por la OMS (Organización Mundial de la Salud) en 1990; el acceso a derechos y la posibilidad de denunciar las diferentes violencias que se ejercen sobre estas corporalidades hacen parte también de la historia reciente. (Red Somos, 2021)

La Sentencia T-140 de 2021 es la más reciente en cuestiones de violencia sexual y de género, se enmarca principalmente en los ámbitos laborales, obligando a las empresas públicas o privadas a prevenir y sancionar las violencias de género y violencias sexuales que dentro de estas se presenten estableciendo tres obligaciones principales. 1.) El cuidado inmediato: implica la modificación de espacios, tareas y horarios para que así quien realice la denuncia no tenga que tener un contacto permanente con su presunto agresor, aclarando que quien debe someterse a estos cambios en ningún caso será la víctima. 2.) Atención Psicosocial: esta atención psicosocial e interdisciplinaria debe ser iniciada y mantenerse durante el tiempo que lo requiera quien realiza la denuncia, así mismo se recomienda que quienes se encarguen de la intervención sean personas expertas en género. 3.) Asesoría Jurídica: Esta atención debe ser

ofrecida por entidades con experiencia en el tema y brindada de forma gratuita, así pues, debe también indicar a la víctima las diferentes formas en las cuales puede acceder a la justicia. (Dávila, y otros, 2021)

Si bien esta sentencia habla en específico sobre los ambientes laborales y sobre la condición de las mujeres periodistas, es un precedente y sirve de guía para la elaboración e implementación de protocolos en las empresas privadas y públicas. Se presenta entonces, como forma de guía de la normativa nacional vigente, de la normativa internacional adoptada por el estado colombiano y por medio de la cual se tipifican y sancionan las diferentes violencias de género y sexuales dentro del territorio nacional.

Otras normas de carácter Nacional contra la Violencia de Género. Tomada del Ministerio de Salud de Colombia. (Ministerio de Salud Colombiano, 2021):

Sistema General de Seguridad Social en Salud:

- Ley 1438 de 2011 (especialmente el artículo 54. Gratuidad en la prestación de servicios de salud).
- Ley 1616 de 2013, por la cual se expide la ley de salud mental.

Violencia de género:

Ley 294 de 1996, relacionada con la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar.

- Ley 360 de 1997, que modifica el Código Penal en lo concerniente a los delitos contra la libertad y pudor sexual.
- Ley 679 de 2001, por la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores.
- Ley 985 de 2005, que adopta las medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma.
- Ley 1098 de 2006, correspondiente al código de infancia y adolescencia.
- Ley 1146 de 2007, relacionada con las normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.
- Ley 1251 de 2008, que dicta normas para procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.
- Ley 1257 de 2008, de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.
- Ley 1336 de 2009, que adiciona y robustece la Ley 679 de 2001 de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.
- Ley 1329 de 2009, que dicta disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
- Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.
- Ley 1542 de 2012, que busca garantizar la protección y diligencia en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer.

- Ley 1639 de 2013, que aumenta las penas para los atacantes con ácido o agentes químicos.
- Ley 1719 de 2014, por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado.
- Ley 1761 de 2015, por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo.
- Ley 1773 de 2016, con la cual se modifica la ley 599 de 2000 y 906 de 2004, y crea un delito autónomo para las lesiones con ácido u otros agentes químicos.

Actos administrativos

- Decreto 4463 de 2011, que reglamenta la Ley 1257/2008 y elimina la discriminación salarial contra la mujer.
- Decreto 4796 de 2011, que reglamenta parcialmente de la Ley 1257/2008.
- Decreto 4799 de 2011, que reglamenta parcialmente las leyes 294/1996; 575/2000 y 1257/2008.
- Decreto 552 de 2012, que crea la comisión intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por grupos organizados al margen de la ley.
- Decreto 1033 de 2014, por el cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido.

Normativas Internacionales

Tomada de la página web del Ministerio de Salud de Colombia: (Ministerio de Salud Colombiano, 2021)

- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Para”.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer: Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993.
- Asamblea General- Protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- Resoluciones aprobadas por la Conferencia Mundial sobre la Mujer: declaración y plataforma de acción de Beijing.
- Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Tratados y convenciones internacionales

Del Sistema Universal (TYC- SISTEMA UNIVERSAL)

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) y Protocolo Facultativo de la CEDAW (1999).

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW (1999).
- Convención sobre los Derechos del Niño. (OEA, 1989).
- Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Del Sistema Interamericano

- Convención Americana de derechos humanos (Pacto de San José).
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (OEA, 1994).

Declaraciones y Conferencias

- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Recomendaciones y Resoluciones Internacionales.

- Resolución 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: aborda el efecto desproporcionado y singular del conflicto armado en las mujeres.
- Resolución 1820 de 2008: establece la violencia sexual en los conflictos como crimen de guerra y exige que las partes en un conflicto armado adopten las medidas apropiadas para proteger a los civiles de todas las formas de violencia sexual.
- Recomendación 19 de la CEDAW la violencia contra la mujer 1992
- Informe periódico séptimo y octavo combinados Colombia 2013 C/COL/CO/7-8 CEDAW.
- Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta 2014 C/GC/31/CRC/C/GC/18.
- Informes periódicos cuarto y quinto combinados Colombia 2015 CRL/C/COL/CO

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS DEL PROTOCOLO

La recepción, atención, seguimiento y acompañamiento por parte de la Fundación Universitaria María Cano en sus diferentes sedes, en cumplimiento de los siguientes principios será brindada atendiendo a las particularidades de cada una de las personas, con un trato digno, no denigrante, no revictimizante con un acompañamiento humano, empático y adecuado.

Principio de Atención Integral: La Fundación Universitaria María Cano, proporcionará los espacios para la atención integral e interdisciplinaria en la que se brinde atención psicosocial y jurídico, así como las adecuadas y oportunas remisiones a los sectores salud, justicia y reparación en los casos que esta sea necesaria, o sea pedida por quien realiza la denuncia de los hechos victimizantes. Para esta atención se debe contar con un directorio de centros de salud, instituciones y organizaciones que puedan brindar acompañamiento en dicha atención.

Trato Digno: Se brindará siempre un trato respetuoso a quien denuncie los hechos victimizantes, sea en su nombre o como tercero; no desconfiando nunca de los relatos o hechos que se presentan, privilegiando la voz de quien denuncia, brindándole toda la atención e información de las diferentes formas de denuncia, acceso a la justicia y restablecimiento de derechos teniendo en cuenta las particularidades de cada uno de los casos.

Confidencialidad: Se garantiza la estricta reserva de la información brindada por quien realiza la denuncia, sea ésta en nombre propio o de un tercero según lo estipulado en la ley 1518 de 2012, a fin de promover un ambiente de confianza que posibilite el adecuado acompañamiento y activación del protocolo.

Respeto: Se tratará cada uno de los casos y a cada una de las personas que realiza denuncias de hechos victimizantes con el debido respeto a su relato, los hechos denunciados y su persona. Teniendo siempre presente las particularidades de cada uno de los casos y de cada una de las personas denunciadas, así como sus características de sexo, raza, género, orientación sexual o de género.

Equidad: Se tendrá siempre presente el sentido de justicia y dignidad entre las personas, grupos humanos y culturas, valorando y reconociendo sus orígenes y diversidad, comprendiendo las diferentes identidades, orientaciones, creencias, culturas y religiones, sin que esto se constituya en dificultades para los accesos a información y atención.

No revictimización: El principio de no revictimización se constituye desde el momento de recepción hasta el momento de cierre adecuado de cada uno de los casos presentados de hechos victimizantes. Para esto se debe tener siempre presente la confianza y creencia en los relatos y hechos que presenta quien realiza la denuncia, así como la no confrontación obligatoria con el o los denunciados; además con la prestación de un servicio adecuado y eficiente, así como el brindar toda la información adecuada y requerida.

En ningún momento se debe alentar a quien realiza la denuncia de retractarse de la misma, ni incurrir en acciones, comentarios y omisiones durante la atención que degraden o indiquen que el hecho de violencia del cual se fue víctima es culpa de quien denuncia.

CAPÍTULO IV

DERECHOS DE LAS PERSONAS VICTIMIZADAS

Derechos dentro del marco nacional:

Desde la normativa nacional se han planteado unos derechos fundamentales de quienes son víctimas de violencias de género y/o sexuales y bajo los cuales se fundamentan los principios de atención del presente protocolo; el Ministerio de Salud colombiano expone los siguientes derechos como lineamientos nacionales para la atención:

- *“Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad.*
- *Recibir orientación, asesoría jurídica y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en el que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad.*
- *Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos.*
- *Dar su consentimiento informado para los exámenes médico- legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio.*
- *Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva.*
- *Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o de los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia.*
- *Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas y sus hijos e hijas.*
- *La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia.*
- *La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en la Ley.*
- *A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los de procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo”.* (Ministerio de Salud Colombiano, 2021)

Deberes de la Fundación Universitaria María Cano:

- Se hace necesario la sensibilización de quienes realizaran la recepción de denuncias y activación del protocolo, entendiendo que los casos de acoso y las violencias sexuales no son culpa de quien sufre los hechos victimizantes sin importar su edad, aspecto físico, comportamientos, ideología, orientación sexual o identidad de género, entre otros; ninguno de estos aspectos legitima los hechos victimizantes que la persona pueda sufrir.
- La implementación del protocolo y la atención que de este se deriva, debe estar guiada por las normativas nacionales e internacionales vigentes en territorio colombiano que

- encuentran en superioridad a los manuales internos de la universidad, por lo cual este último debe ser revisado y modificado siendo el caso.
- Se debe garantizar una adecuada promoción y difusión tanto del protocolo de atención, como de sus programas y acompañamientos procurando su divulgación hasta su conocimiento por el pleno de la comunidad universitaria.
 - La atención que sea brindada no puede ser intermitente y debe ser independiente de los horarios de atención administrativa, buscando diferentes canales para el acceso a la activación del protocolo y garantizando que en cualquier momento se pueda realizar la activación de este y las acciones respectivas.
 - Se debe contar con una personal interdisciplinario que permita la atención en diferentes aspectos como salud, psicosocial y asesoramiento jurídico interno o un directorio que permita una remisión efectiva.
 - Dentro del trato digno y respetuoso se debe tener siempre en cuenta tanto el sexo como la identidad de género y/o orientación sexual de quien realiza la activación del protocolo o accede a la atención, siendo siempre identificadas o identificados como se decida independiente de lo registrado en su documento legal.
 - La confidencialidad debe ser un aspecto transversal durante toda la atención brindada y en ninguna circunstancia se debe obligar a quien realice la denuncia a confrontar a su o sus agresores si esta no lo decide así o no se encuentra segura de hacerlo. Sin embargo, se debe informar a la persona que realiza la denuncia, que su caso será reportado ante la Fiscalía General de la Nación como cumplimiento a la ley 1146 de 2007 y Ley 1098 del 2006.

A continuación, se nombran los **derechos básicos que se garantizarán a quienes realicen denuncias de acoso o violencias** y, que por medio de estas se realice la activación del protocolo de atención dentro de la Fundación Universitaria María Cano. Es de entender que los contextos y derechos son cambiantes y deben ser ampliados en la medida que el protocolo sea evaluado a lo largo de su implementación:

- Se debe tener derecho siempre a ejercer la denuncia y ser atendido sin importar la temporalidad que transcurra entre los hechos victimizantes y el momento de activación del protocolo, así como que sus denuncias sean tomadas con respeto y serenidad sin incurrir en hechos victimizantes por el tiempo transcurrido.
- Las indagaciones frente a los hechos no pueden incurrir en discursos acusatorios, culpabilizantes o que deslegitimen los relatos que encuentren. No se deben ejercer juicios de valor o de dudas basados en la temporalidad desde los hechos ocurridos, aspecto físico, prejuicios o conductas de quien realiza la denuncia.
- El indagar por las prácticas, vida sexual, orientación sexual, identidad de género de manera insistente, así como en detalles irrelevantes para la activación del protocolo, se convierte en hechos de revictimización; lo que puede ocasionar en quien acude por la atención, incomodidad, actitud negativa o como resultado, el abandono en la activación del protocolo o la realización de las debidas denuncias ante los entes calificados.



- No se debe obligar a quienes realicen las denuncias a confrontar a su agresor o agresores si esta no está dispuesta o preparada para hacerlo, del mismo modo se debe garantizar que luego de la denuncia estos no tengan que compartir espacios comunes como puesto de trabajo o cursos que puedan incurrir en hechos victimizantes, afectaciones físicas o psicológicas.
- Los hechos relatados y denunciados deben ser confidenciales y en ninguna circunstancia deben ser divulgados por otra persona que no sea quien realiza la denuncia. Esta persona tampoco puede ser obligada a que realice la denuncia en otros entes o realizar ningún tipo de coerción para emprender acciones legales o sociales. Nota: En caso de violencia sexual la ley exige que se realice el reporte a los entes externos por parte de la Institución de educación superior.
- Se debe tener presente que las denuncias de acoso y/o violencias sexuales pueden ser realizadas también de manera anónima y el seguimiento a estos casos debe contar con la misma rigurosidad de investigación y sanción; así como entender que, como lo dictamina la normativa nacional, los terceros también pueden y se encuentran en la responsabilidad realizar denuncias de casos de violencias sexuales y/o acosos que presencien o de los que tengan conocimiento y estos casos no pueden ser descartados.
- Quienes realizan la denuncia en nombre propio o como terceros no pueden ser bajo ningún caso desalentados a denunciar, a dar continuidad al proceso sea interno con el protocolo universitario o legal.
- Se debe garantizar un espacio para brindar los primeros auxilios psicológicos y en salud, garantizando que quienes los brinden hagan presencia en la institución durante la jornada educativa y administrativa. Para activar al protocolo de prevención y acción en contra de acosos y/o violencias sexuales no es necesario haber interpuesto anteriormente una denuncia ante la justicia de manera formal; por el contrario, se deben contar con directorios que, en caso de requerirse, permitan la remisión al estamento que se pertinente como salud, justicia o cuando en el caso específico sea necesario, así como brindar un acompañamiento y seguimiento al caso
- Debe realizarse un adecuado seguimiento que permita verificar los avances tanto institucionales, jurídicos y psicológicos que se requieren en el caso, esto mediante un acompañamiento efectivo que permita dar cierre adecuado y evitando que los malos procedimientos incurran en deserciones por parte de las o los denunciantes.
- Como se encuentra expuesto en la ley 1257 de 2018, son consideradas violencia de género no solo las acciones, sino también las omisiones que se presente, por lo tanto las violencias de género también pueden ser institucionales en la medida en que, la institución de educación superior de cualquier forma legitime, encubran o posibiliten que los hechos victimizantes ocurran, así como la no modificación de los aspectos identificados que favorecen la incurrencia en acoso, violencia a hechos ya denunciados.
- También es un hecho revictimizante el ubicar a quien denuncia o ha sido víctima de algún tipo de acoso y/o violencia sexual, en una posición desfavorable frente a quien o quienes han sido denunciados por motivos como afinidad o posición administrativa.
- En caso de que quien denuncia sea un menor de edad es importante entender que los derechos de los padres, madres, acudientes, tutores, tutoras o responsables no priman

sobre los derechos individuales de quien está realizando la denuncia, entendiendo que, de no ser solicitado por quien realiza la denuncia o por quien ha sido víctima no se debe comunicar acatando el principio de confidencialidad.

- En los casos que sea necesario o requeridos por quien denuncia, se activara de forma oportuna y eficiente los sectores externos de salud, protección y judicial.
- Se garantizará la imposición de quejas disciplinarias a quienes sean denunciados o denunciadas por hechos de acoso o violencia sexual sin importar el cargo que se ocupe dentro del plantel educativo, así como la información adecuada y completa del avance de los casos cuando sea pertinente a los sectores judiciales o ante los comités internos de la institución.
- El cierre adecuado de los procesos debe implicar la culminación apropiada tanto en sectores salud como psicosocial y jurídico según las especificaciones de cada uno de los casos; garantizando que la suspensión del proceso no sea dada de forma arbitraria o unilateral por parte de la institución educativa, ni cuando quien activa el protocolo se encuentre aún en afectaciones o riesgo tanto psicológico, emocional y/o físico.
- Es de gran importancia resaltar que tanto el protocolo como la atención brindada, deben contar con evaluación constante y modificaciones pertinentes, siendo el caso, entendiendo que tanto las circunstancias como los individuos se encuentran en constante cambio; esto también implica las sanciones adecuadas a quienes incurran en hechos de revictimización, tratos inadecuados o discriminatorios hacia quienes denuncian en nombre propio o como terceros.

CAPÍTULO V

RUTAS DE ATENCIÓN POR PARTE DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARÍA CANO

Teniendo presente que la Fundación Universitaria cuenta, con sedes en Medellín, Popayán, Neiva y Cali, se crearán dos rutas de atención diferenciadas que tengan en cuenta las características particulares de las sedes ya mencionadas.

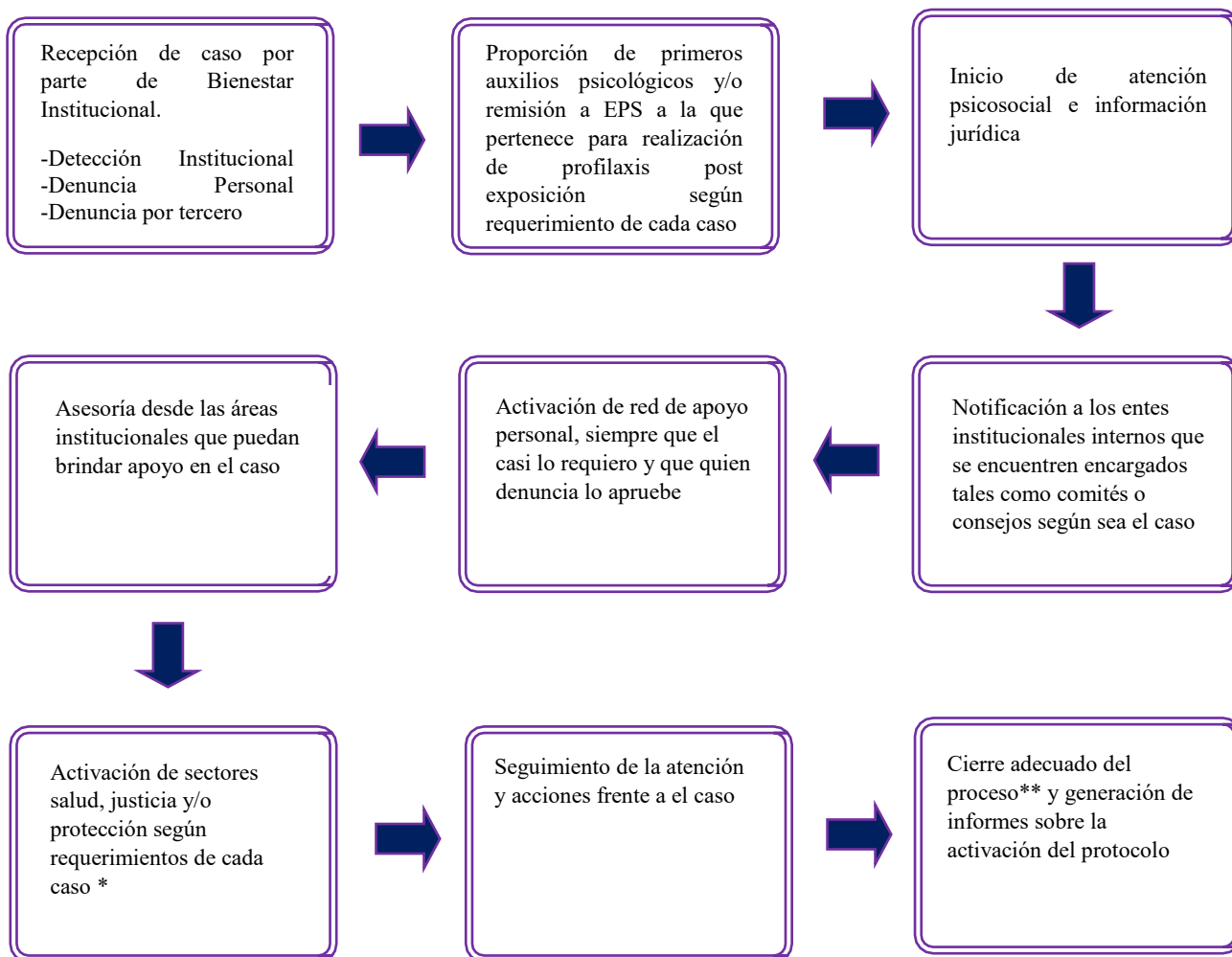
Es generalidad que en cada una de estas sedes se cuente con un espacio seguro ofertado por la institución, tanto para la recepción de las denuncias, como para la atención primaria que será brindada por la dependencia de Bienestar Institucional de la Fundación Universitaria María Cano, así como la activación del personal interdisciplinario que garantice la atención psicosocial, el acompañamiento jurídico primario y las adecuadas remisiones, que anteriormente fueron mencionadas.

El protocolo debe estar en constante revisión y evaluación, que permita su modificación en pro de actualizarlo con los lineamientos nacionales y locales en materia de derechos; así como la evaluación de las atenciones que se brinden por medio de la activación de este, priorizando la eficacia de la prevención, atención, seguimiento y cierre.

Los casos particulares y el protocolo en general deben ser evaluados por profesionales expertos tanto en género, como en violencias sexuales y de género que brinden sus apreciaciones sobre la implementación de este, como de las estrategias de promoción y prevención que apuntan a la erradicación de violencias de género y sexuales al interior de la Fundación Universitaria María Cano.

Cabe aclarar que quienes hagan parte del comité evaluador o del grupo de atención no deben tener procesos anteriores o actuales ligados a casos de violencia de género y/o violencia sexual al interior de la Fundación Universitaria María Cano o fuera de ésta, esto apuntando a los principios de no revictimización y de la adecuada atención a quienes realizan denuncias de hechos victimizantes.

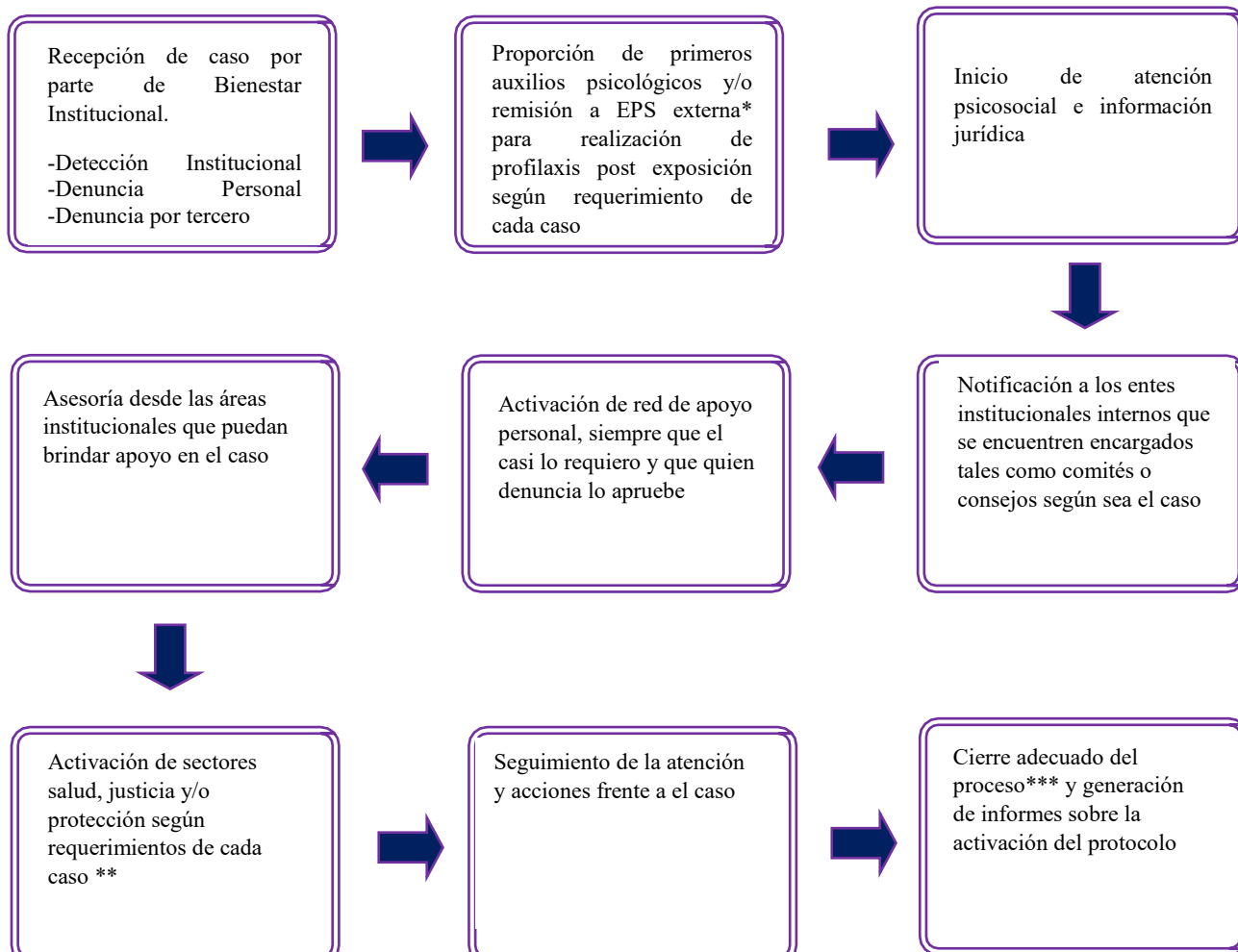
Ruta Institucional Sede Medellín



*La activación de los sectores salud, justicia y protección podrá ser activada en cualquier punto de la atención según requerimientos específicos de cada caso.

**La culminación de la atención de la atención no puede ser realizado por parte de la institución si quien está siendo atendida aun manifiesta necesitarlo; en caso de que la institución no pueda seguir realizando la atención, esta debe realizar la adecuada remisión y la atención debe ser siempre brindada de manera gratuita según normativa nacional

Ruta Institucional Sede Popayán, Neiva y Cali.



*En este caso la remisión se hace a una entidad externa, ya que estas sedes no cuentan con IPS Universitaria

**La activación de los sectores salud, justicia y protección podrá ser activada en cualquier punto de la atención según requerimientos específicos de cada caso.

***La culminación de la atención de la atención no puede ser realizado por parte de la institución si quien está siendo atendida aun manifiesta necesitarlo; en caso de que la institución no pueda seguir realizando la atención, esta debe realizar la adecuada remisión y la atención debe ser siempre brindada de manera gratuita según normativa nacional

CAPÍTULO VI

DESCRIPCIÓN DE LA RUTA DE ATENCIÓN

Para la activación de cada uno de los pasos de la ruta se debe contar con consentimiento informado, con la realización y asentamiento de actas que den cuenta del proceso que se está llevando a cabo; para su posterior evaluación y para el cierre adecuado del expediente al interior de la Fundación Universitaria María Cano.

ETAPAS

Recepción del Caso:

Se recibe la recepción del caso por parte de Bienestar Institucional de la Fundación Universitaria María Cano, en este momento inicia la activación de la Ruta de Atención a Casos de Violencia de Género y/o Acoso Sexual, clasificando cada uno de los casos y asentando acta de denuncia. Se brinda a quien denuncia, según el caso, un espacio privado y respetuoso de escucha y atención.

No hay estipulación específica de tiempo desde el momento de hecho victimizante hasta el momento de realizada la denuncia por casos de Violencia de Género y/o acoso sexual, la denuncia debe ser recibida sin importar la temporalidad transcurrida ni el cargo o labor que desempeña la persona denunciada.

La ruta puede ser activada por:

- Detección institucional
- Denuncia personal
- Denuncia por terceros

Primeros Auxilios Psicológicos y/o Remisión para Profilaxis Post Exposición:

Según la particularidad de cada uno de los casos se debe iniciar una atención en primeros auxilios psicológicos, atención en crisis y/o remisión a entidad de salud para la realización de profilaxis post exposición, será remitida a la EPS a la que pertenece, la atención en cualquiera de los casos siempre debe ser de carácter gratuito.

Inicio de Atención Psicosocial y Asesoría Jurídica:

Se iniciará el debido proceso de atención por parte de los servicios pertinentes en atención psicosocial y asesoría jurídica por parte de personal interdisciplinario, que evaluará según cada caso cual será la ruta de atención adecuada. Se evaluará en cada caso si la institución tiene la capacidad interna para la atención o si se hace necesario realizar acompañamiento por medio de instituciones o entidades externas.

Notificación a los entes Institucionales internos:

Luego de brindar el acompañamiento de los usuarios, se notificará a los estamentos institucionales sobre los casos reportados para los debidos reportes, investigaciones y sanciones, teniendo en cuenta la reserva de la identidad de la víctima, esto basado en los principios de confidencialidad y no revictimización.

Los casos serán informados a las vicerrectorías, según las personas involucradas en la situación. En casos de remisiones a los estamentos gubernamentales, se seguirán los procesos establecidos por la ley, garantizando la reserva de datos.

Activación de Redes de Apoyo:

Esta red puede ser familiar o social y la activación de ésta debe ser realizada siempre en conjunto y aprobación de quien realiza la denuncia, ya que se puede incurrir en revictimización al realizar el contacto con personas que no sean pertinentes para el apoyo integral o sean parte de otros círculos de violencias en los que se encuentre la persona que denuncia, incurriendo en hechos que pueden ser victimizantes o revictimizantes.

Esta red de apoyo debe estar calificada para brindar un acompañamiento efectivo durante la atención y debe estar en las capacidades para realizar una protección que sea física, psicológica, emocional y social, a quien acude a la activación del protocolo de atención en violencias de género y/o sexuales.

Asesoramiento desde las áreas institucionales:

Quien realiza la denuncia o sea víctima de violencias de género y/o sexuales, podrá solicitar tanto asesoría jurídica para un efectivo acceso a la justicia, así como participar en cualquiera de los programas que hagan parte de Bienestar Institucional o de la Fundación Universitaria Mará Cano, en aras de realizar una atención integral y un adecuado proceso de atención, garantizando además su permanencia dentro de la institución educativa o la continuación del cargo o labor que se encontraba desempeñando al momento del hecho victimizante. Procurar la no afectación en la continuidad de su contrato laboral.

Activación de Sectores Externos:

Para la activación de los sectores salud, justicia y/o reparación brindados por entes institucionales externos a la Fundación Universitaria María Cano, no se encuentra estipulado tiempo específico desde el momento de la activación de la ruta. Se debe contar con un directorio tanto de instituciones como de organizaciones sociales que permitan la remisión y la adecuada atención, este directorio estará en constante actualización y se debe garantizar que la atención brindada por cada una de estas entidades sea de manera gratuita, conforme lo dicta la normativa legal vigente en el territorio nacional para los casos de violencia de género y/o acoso sexual.

La remisión a sectores externos a la Fundación Universitaria María Cano no implica bajo ninguna medida que la institución se deje de realizar un adecuado acompañamiento y seguimiento, ni tampoco significa el cierre del caso, por el contrario, se debe garantizar que durante y posterior a este proceso, se continúe con la atención interna que permita un adecuado cierre de cada uno de los casos.

Medellín:

Centros de Atención Nacional para víctimas de violencia de género y/o acoso sexual			
Centro de Atención	Dirección	Teléfono	Ciudad
Línea Fucsia de atención a mujeres a nivel nacional		155	Nacional
Comisaría de familia en caso de Violencia Intrafamiliar.	Calle 56 # 41 - 02	2911416	Medellín
Inspección de Policía 10 B	Calle 56 # 41 - 02	2911378	Medellín
Centro de Atención a Víctimas de la Fiscalía CAV	Calle 45 N° 79 – 141	4446677 Ext: 3151	Medellín
Bunker de la Fiscalía	Carrera 64 C # 67 - 300	444 6677	Medellín
Centros de Equidad de Género – CEG	Carrera 51 D N° 71 – 02	3116374469	Medellín

Popayán:

Defensoría Regional Del Pueblo	Carrera 4 N0 -55	8244939 - 8244874	Popayán
Centro Regional De Atención Y Reparación A Víctimas Popayán	Carrera 17 Entre Calle 14 Y 15 Avenida Panamericana Contiguo Al Centro Recreativo Colgate Palmolive	314 6526078	Popayán
Policía de Genero		3506641776	Popayán

Neiva:

Policía Metropolitana de Neiva	Calle 21 No. 12 – 50 Barrio Tenerife, parte externa	3144914676 – 8726100 ext. 307119	Neiva
Centro de escucha del Departamento del Huila		8702277 – 3219073436 www.huila.gov.co	Neiva
Comisaría de Familia de Neiva	Carrera 5 # 9-74	8722509 - 3168748453	Neiva

Cali:

Equipo Atención Día a Mujeres Víctimas de Violencia		195 - 8879020	Cali
Casa De Justicia Siloé	carrera 52 # 2-00	5521827 - 513 19 62	Cali

Seguimiento:

El seguimiento se debe realizar tanto a la atención institucional interna como a la verificación de la atención por las entidades externas a Fundación Universitaria María Cano en cada una de sus sedes y la periodicidad de este será estipulada según cada uno de los casos. Los seguimientos se realizarán teniendo en cuenta la atención psicosocial brindada, los asesoramientos jurídicos y las actas levantadas en las atenciones y a su vez contar con la validación de quien realiza la denuncia y accede a la ruta de atención.

También se debe realizar un seguimiento de las sanciones y acciones tomadas por parte de la institución hacia la o las personas que son denunciadas, garantizando que estas sean oportunas, adecuadas y no incurran en hechos revictimizante o desencadene otros hechos victimizantes.

Se generarán informes que contengan la descripción de la situación que activa el acompañamiento y las acciones desplegadas por Bienestar Institucional, éste será archivado bajo todos los controles de protección de datos. Todo el seguimiento que se realice debe asentarse en actas que se adjuntarán a los expedientes y que permitirán la evaluación y mejoras del protocolo de prevención y atención a casos de violencias de género y o sexuales institucional de la Fundación Universitaria María Cano.

Cierre:

Se realizará el cierre de un proceso cuando se considere que se ha brindado toda la atención necesaria y requerida de forma interna por la Fundación Universitaria María Cano, como cuando se dé la culminación de los procesos externos de acompañamiento; de ninguna forma la institución podrá dar por terminada la atención si quien realizó la denuncia de los hechos victimizantes considera que todavía se hace necesario un acompañamiento institucional.

Los casos también podrán ser cerrados si quien realiza la denuncia para la activación del protocolo de atención a casos de violencias de género y/o sexuales así lo desea; sin embargo, para este tipo de culminación se debe establecer que no existen factores de amenazas, intimidación o coerción física, psicológica o emocional que estén incentivando esta decisión. Si se considera que los hechos victimizantes persisten se debe iniciar de nuevo la activación del protocolo por cualquiera de los tres tipos de denuncia, además no se estipulara un límite de atenciones o denuncias.

Luego del cierre adecuado de cada uno de los procesos se debe realizar una devolución con la generación de un informe específico tanto de las atenciones, acompañamientos y acciones que se llevaron a cabo durante la atención por parte de la Fundación Universitaria María Cano, de las cuales debe quedar un registro para su consulta interna, por entes externos que estén realizando acciones frente a hechos de violencia o por parte de quien denuncia.

CAPÍTULO VII

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS DE GÉNERO Y/O ACOSO SEXUAL

Para que el protocolo institucional interno de prevención y atención a casos de violencia de género y/o acoso se deben realizar por parte de la Fundación Universitaria María Cano y específicamente por el área de Bienestar Institucional, diferentes estrategias enfocadas específicamente a la sensibilización prevención y promoción de medidas en contra de estos tipos de violencia.

Se hace necesario la sensibilización de todas aquellas personas que hagan parte de la institución o que estén vinculada con ella por algún tipo de labor o servicio, tanto como de quienes se encuentran en ella en calidad de estudiantes como los colaboradores; así como la realización de actividades, talleres en cuestiones de asuntos de género y violencias, como la correcta divulgación del protocolo de atención a casos de violencias de género y/o acosos sexuales para el oportuno acceso a este. Esto por medio de espacios de socialización que pueden ser de carácter académico o cultural, enfocados a cada uno de los sectores que hacen parte de la Fundación Universitaria María Cano; la generación de espacios colectivos de diálogo

y denuncia tanto para quienes han decidido activar el protocolo como para quienes no lo han hecho, dichos espacios mediados siempre por los principios citados en el presente protocolo.

Las acciones y estrategias propuestas deben ser realizadas por parte de la institución, pero también contar con iniciativas propias de los diferentes sectores que hacen parte de la Fundación Universitaria María Cano, respondiendo a las características y necesidades particulares que tanto la institución como estos mismos identifiquen; contando siempre con el adecuado registro, seguimiento y evaluación para la efectividad y oportunidad.

Plan Institucional para la Prevención contra la Violencia de Género y/o Acoso Sexual			
Niveles de Prevención	Estrategias	Acciones	Método de Desarrollo
Prevención Temprana	Procesos formativos	Estrategias curriculares que integran en las diferentes materias, el reconocimiento de las violencias de género y/o acoso sexual, favoreciendo una posición crítica frente a estas situaciones.	Análisis en comités de currículo que integren a la malla curricular las visiones con enfoque de género, visibilicen las diferentes violencias que pueden ser ejercidas como las formas de prevención
	Acciones de sensibilización	Espacios de divulgación y reflexión alrededor de la violencia de género, el acoso sexual y estrategias de convivencia.	Campanñas de P y P, cátedras abiertas, espacios culturales, grupos de escucha activa e invitación de entidades o personas externas que sean expertas en asuntos de género, diversidades u disidencias sexo/génericas. Estos espacios encaminados de forma diferencial a las personas que hacen parte de la Fundación Universitaria María Cano en las diferentes formas de vinculación con la misma.



	Campañas de difusión	Campañas a través de redes sociales y estrategias de virtualidad.	Desarrollo de campañas específicas por medio de los recursos de comunicación institucionales. Divulgación de rutas de atención. Divulgación de estrategias que permitan la conscientización y acción en contra de las violencias de género y/o sexuales. Divulgación permanente, adecuada y oportuna del protocolo interno de prevención y atención a casos de violencias de género y/o de sexuales, por medio de los canales institucionales, cartelera y folletos, generando el oportuno acceso al mismo.
Prevención Urgente	Atención desde Bienestar Institucional	Acompañamientos individuales a los casos de violencia de género y/o acoso sexual.	Recepción y remisión de casos a servicios internos de atención enmarcados en la normativa nacional vigente. Orientación a ingreso de servicios externos de atención.
	Líneas de atención integral a víctimas	Acompañamientos a los ingresos de atención gubernamentales.	Elaboración de informes de acompañamiento y cierre de casos.
	Elaboración de informes.	Contacto constante con los usuarios y elaboración de informes.	Seguimiento y acompañamiento a padres y madres de familia y estudiantes en la prevención de la violencia de género y/o acoso sexual.

REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFIA

- Boch, E; Ferrer, A & Gilli, M (1999). *La construcción social de la diferencia entre sexos*. En: *La historia de la Misoginia*. Barcelona, Anthropos Editorial.
- Dávila, M; Annear, I; Chaparo, N; Barragán, M; Guzmán & García, M (10 de junio de 2021) *En un fallo histórico, Corte Constitucional condena la violencia de género en espacios laborales*. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/en-un-fallo-historico-corte-constitucional-condena-la-violencia-de-genero-en-espacios-laborales/>
- Fundación Universitaria María Cano. (Junio de 2021). Obtenido de: <https://www.fumc.edu.co/institucional/filosofia-corporativa/>
- Ministerio de Salud Colombiano. (Junio de 2021). Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/violencias-de-genero.aspx>
- Ministerio de Salud Colombiano. (Junio de 2021). Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/Derechos-de-las-victimas-de-violencias-de-genero.aspx>
- Ramírez, D. (2015). *Guía normativa sobre la violencia basada en género en Colombia*. Medellín.
- Red Somos. (Junio de 2021). *Red Somos*. Obtenido de <https://www.redsomos.org/single-post/2019/06/26/Movimiento-de-Liberaci%C3%B3n-Homosexual-de-Colombia>
- Ruiz, J (2013) *Masculinidades posibles, otras formas de ser hombre*. Bogotá, Ediciones desde Abajo.
- Butler, J. (2017). *El género en disputa*. Buenos Aires: Paidós
- Espinosa, Y. (2016). *De por qué es necesario un feminismo descolonial: diferenciación, dominación co-constitutiva de la modernidad occidental y el fin de la política de identidad*. <http://revistasolar.org/wp-content/uploads/2017/07/9-De-por-qu%C3%A9-es-necesario-un-feminismo-descolonial...Yuderkys-Espinosa-Mi%C3%B1oso.pdf>
- Espinosa, Y. (Marzo – Abril 2014). *Una crítica Decolonial a la epistemología Feminista Crítica*. El cotidiano (Numero 118)
- Facio, A. & Fries, L. (2005). *Feminismo, género y patriarcado*. <http://repositorio.ciem.ucr.ac.cr/jspui/handle/123456789/122>
- Lagarde, M. (1996). *Género Y Feminismo: Desarrollo Humano y Democracia*. Madrid: Horas y Horas.
- Lugones, M. (Julio – Diciembre 2011). *Hacia un feminismo decolonial*. La manzana de la discordia (vol 6, numero 2)
- Ley 1257 de 2018. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Diciembre 4 de 2018. Obtenido de: <https://www.rednacionaldemujeres.org/phocadownloadpap/ley%201257%20de%202008.pdf>
- KABEER, N (1998). *Realidades trastocadas. Las jerarquías de género en el pensamiento del desarrollo*. México: Paidós



- Organización Mundial de la Salud. (Marzo, 2020). *Violencia contra la mujer*. Obtenido de: https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/
- Mintic.gov.co. (Marzo, 2020). Obtenido de: Available at: https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3657_documento.pdf
- Suin-juriscal.gov.co. (Marzo 2020). LEY 1761 DE 2015. Obtenido de: <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30019921>
- ABC sobre acoso sexual. (2018). Dirección de derechos humanos. Obtenido de: https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/documentos/cartilla_-_abc_sobre_acoso_sexual_1.pdf